

ARTICULO 1º.-FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder el uso y goce, mantenimiento y administración parcial o total a Clubes, Comisiones Vecinales que cuenten con personería jurídica o Asociaciones Civiles sin fines de lucro de:

- a) Centros vecinales.
- b) Espacios verdes y otros espacios públicos.

ARTICULO 2º.- Las instituciones solicitantes deberán presentar un programa de actividades, que no podrá ser alterado, salvo en caso de estricta necesidad debidamente fundada. En tal caso, la actividad o actividades canceladas, serán reemplazadas por otra u otras de similares características, que deberán ser previamente autorizadas en forma escrita por la autoridad municipal competente.

ARTICULO 3º.-El Programa de Actividades, contemplará la participación de todos los grupos de edad y ambos sexos. Deberán estar dirigidas a toda la comunidad, promoviendo en particular la participación de los vecinos cercanos al predio o instalación cedida.

ARTICULO 4º.-De las entidades solicitantes, el Departamento Ejecutivo seleccionará a aquellas que, en el Programa de Actividades propuesto, contemplen los siguientes aspectos: diversidad de actividades a desarrollar, cantidad estimativa de personas a participar por grupos de edad y sexo; cantidad de horas diarias/semanales que insumirán las actividades, como así también un plan de mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal proveerá los materiales que a su juicio considere deteriorados por su uso, no así aquellos que por falta de control o mantenimiento se encuentren en malas condiciones.-

ARTICULO 6º.- El otorgamiento de la administración referida en el Artículo 1º se efectuará mediante Convenio, suscripto ad referéndum del Concejo Deliberante, entre el Departamento Ejecutivo y la entidad seleccionada. En dicho convenio deberá explicitarse el plazo de vigencia, el programa de Actividades, el ejercicio de la responsabilidad patrimonial por parte del municipio y el plan de mantenimiento y mejoramiento a desarrollar, explicitando las mejoras y/o construcciones a introducir, que deberán ejecutarse bajo la exclusiva responsabilidad de la institución responsa-

ble y dando estricto cumplimiento a la normativa vigente en la materia. Toda mejora introducida quedará incorporada al patrimonio municipal, sin generar derecho a reclamo alguno por parte de la institución responsable.

ARTICULO 7º.- La Institución y/o asociación concesionaria, deberá contratar a su cargo una cobertura de seguro para usuarios, de acuerdo a lo que en cada caso disponga la autoridad municipal competente.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2328 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13/06/2001.-

jam.